JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2018 00018 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JUAN PABLO BELTRÁN PARRADO y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**

i. Mediante auto de 15 de mayo de 2018 (fl. 315), se inadmitió la presente demanda concediendo a la parte demandante el término de 10 días para subsanarla, con el objeto de que efectuara la estimación razonada de la cuantía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 del C.P.A.C.A., sin embargo, la parte actora no dio cumplimiento.

ii. Pese a lo anterior, si bien en el acápite de la estimación de cuantía no se explica de donde provienen los montos señalados, el Despacho encuentra que a folio 9, el apoderado indica que los referidos valores provienen de los sueldos dejados de devengar por los demandantes HENRY ALEXANDER BENITEZ BLANCO por valor de $5.781.316 y JUAN PABLO BELTRÁN PARRADO por valor de $4.790.330, por lo tanto, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, dispondrá el trámite de la presente demanda.

iii. En consecuencia de lo anterior y por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HENRY ALEXANDER BENITEZ BLANCO y JUAN PABLO BELTRÁN PARRADO, el primero en su nombre y en representación de los menores KEVIN ALEXANDER BENITEZ JURADO y MARÍA CAMILA BENITEZ JURADO, FLOR ALBA BLANCO ARCHILA (madre), JOSE RUBÉN BENITEZ (padre), ZOILA PARRADO HERRERA (madre del segundo), MARYURY HURTADO PARRADO, JOSÉ DANIEL MARÍN PARRADO, MELBA YANETH MARÍN PARRADO y JENNY BIBIANA MARÍN PARRADO (hermanas del segundo) en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

3.1 Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

3.2 Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

3.3 Se le advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3.4 Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

3.5 Córrase traslado de la demanda al demandado, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. En consecuencia, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

3.6 Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos ($40.000,oo) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

3.7 Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

iv. Finalmente, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

JUZGADO SEPTIMD ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **13 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **67** de **14 de noviembre de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria